

Derechos Humanos y racionalización de la Política Criminal como instrumentos para la prevención del delito

Alejandro J. Rodríguez Morales

El presente trabajo se propone hacer referencia a la cuestión de los Derechos Humanos y la racionalización de la Política Criminal entendidos a manera de instrumentos para la prevención del delito, denotándose inmediatamente la existencia de una estrecha relación entre las nociones a las que se hace alusión en este breve análisis.

Ante todo, resulta importante destacar que la prevención del delito se constituye como una de las cuestiones centrales de la Criminología, no sólo desde un enfoque etiológico de la misma, que pretende desentrañar las causas de la criminalidad para actuar sobre ellas, sino también desde un enfoque sociológico o de la reacción social, al que ciertamente también le interesa la tarea preventiva, fijando la mirada en el funcionamiento del sistema penal y los procesos de criminalización; pudiendo advertirse además la posibilidad de coexistencia de ambos enfoques de la Criminología¹.

Ahora bien, es necesario observar que la prevención del delito no puede confundirse con la noción de Política Criminal, ya que ésta se refiere en verdad a la idea más amplia de estrategia o planificación de la lucha contra la criminalidad, mientras que la prevención del delito se refiere más bien a la pretensión de evitar su ocurrencia, es decir, a la adopción de medidas dirigidas a evitar la aparición y repetición del hecho delictivo², claro está, sin embargo, que prevención del delito y Política Criminal se encuentran vinculadas, como quiera que el evitar que se verifiquen conductas delictivas en la realidad forma parte del combate contra la criminalidad, que no puede limitarse a la sola represión, pudiendo traerse a colación aquella frase de Confucio que prescribe: “*Trabaja en impedir delitos para no necesitar castigos*”.

¹ ELBERT, Carlos. *Manual básico de Criminología*. Pág. 156. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina. 1998.

² GABALDON, Luis Gerardo. *Control social y Criminología*. Pág. 161. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela. 1987.

De igual manera, puede constatarse que la propia represión tiene efectos preventivos, y de allí la existencia de las denominadas teorías preventivas de la pena, bien de carácter general o especial, con lo que se muestra la cercana interrelación de prevención y represión, pues se entiende que sancionando a quienes cometen los delitos se previene su comisión en el futuro por parte de los mismos (prevención especial), así como por parte de los demás (prevención general).

Resulta imperativo señalar que la prevención del delito es sin duda alguna una labor sumamente difícil, pues se trata de un tema que no se encuentra bien definido y que enfrenta diversos problemas. En primer lugar, esto es así por la comprensión actual de que no es posible conocer con certeza cuáles son las causas de la criminalidad, lo que ha provocado precisamente la crítica del paradigma etiológico, surgiendo el paradigma del control social o de la definición. En segundo lugar, y de la mano con la aparición de ese enfoque sociológico, debe observarse que se habla de prevención “del delito” presentándose entonces la interrogante acerca de qué es el delito, siendo que la Criminología actual se ha liberado de las definiciones legales, yendo mucho más allá de ellas³. De este modo, como destaca ANIYAR DE CASTRO, cuando se hace referencia a la prevención del delito se alude generalmente sólo a una cierta clase de delitos, pareciendo haber “*un implícito consenso sobre una cierta selección de las conductas que interesaría prevenir*”⁴.

Por su parte, la prevención del delito se encuentra atada a aquellos hechos previstos en la ley como tales, dejándose de lado la prevención de conductas que, aunque desviadas o lesivas, no han sido tipificadas. Finalmente, otra dificultad a la que se enfrenta la prevención del delito es la escasa capacidad de las ciencias sociales en general, y del saber criminológico en particular, en la dirección de políticas preventivas de la criminalidad, ya

³ Al respecto, ha llegado a proclamarse que “*el delito no existe*”. Así lo sostiene CHRISTIE, Nils. *El Derecho penal y la sociedad civil. Peligros de la sobrecriminalización*. En *XX Jornadas Internacionales de Derecho penal*. Pág 45. Universidad Externado de Colombia. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1998.

⁴ ANIYAR DE CASTRO, Lolita. *Democracia y Justicia Penal*. Pág. 189. Ediciones del Congreso de la República. Caracas, Venezuela. 1992.

que a quienes hacen tales políticas les interesa más lo particular que lo general, y más que la descripción, la prescripción, a efectos de encarar el problema que se les plantea⁵.

Vistas las limitantes existentes para la prevención del delito, es necesario pasar a reseñar brevemente el papel que en dicha tarea pueden jugar los Derechos Humanos así como la denominada racionalización de la Política Criminal.

La cuestión de los Derechos Humanos, como es sabido, ha cobrado gran importancia desde la segunda mitad del siglo XX, particularmente con la suscripción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Ha sido la Criminología crítica la que ha venido a incorporar esa importancia de los Derechos Humanos en relación con la disciplina criminológica, partiendo de la denuncia que se ha hecho de la violencia con que funciona el sistema penal en su conjunto, destacando así su deslegitimación y mostrando que en la realidad, más que proteger los Derechos Humanos, los ha venido violando sistemáticamente, aunque se haya pretendido en ocasiones conferirle validez y legitimación científica.

De esta forma, existe un cierto consenso en la Criminología actual respecto al desconocimiento de los Derechos Humanos por parte del sistema penal, lo que sucede en la realidad de múltiples maneras y que se constata, por ejemplo, en el drama carcelario, que es apenas uno de los ámbitos en que son violados tales derechos y en general la dignidad de la persona humana⁶.

En este sentido, debe afirmarse que el fenómeno delictivo no puede ser prevenido violándose los Derechos Humanos, sino que más bien es necesario su respeto y tutela para contribuir en dicha labor de prevención. En esto hace énfasis una de las orientaciones

⁵ En cuanto a esto puede verse el excelente trabajo, cuyo título es indicativo de la cuestión, de MOORE, Mark H. *The limits of social science in guiding policy*. Pág. 34. En: *Criminology & Public Policy*. Volume 2 Number 1. American Society of Criminology. Ohio, EEUU. 2002.

⁶ Por eso se ha dicho que “*la lucha contra la criminalidad ha significado siempre una puerta abierta a la trasgresión y desconocimiento de los derechos fundamentales*”. Así, CUELLAR, Roberto. *Seguridad y Derechos Humanos: Un desafío al Derecho Constitucional*. En *Derecho público a comienzos del siglo XXI. Estudios en Homenaje al profesor Allan R. Brewer Carías*. Civitas Ediciones. Madrid, España. 2003.

criminológicas más importantes en la actualidad, como lo es el denominado Derecho penal mínimo o minimalismo penal, especialmente en la concepción que del mismo propugnan BARATTA en Europa y ZAFFARONI en América Latina. Esta tendencia, según el primero de los autores señalados, “*se basa en la maximización del sistema de garantías legales, colocando a los Derechos Humanos como objeto y límite de la intervención penal*”⁷.

Es necesario, entonces, postular la salvaguardia de los Derechos Humanos para contener la violencia punitiva y la violencia del delito, puesto que cuando tales derechos resultan infringidos se crean más conflictos y menos tolerancia, deseos de venganza y no de justicia, lo cual contribuye a la proliferación de conductas criminales.

Muy vinculada con el tema de los Derechos Humanos y su capacidad de contribuir a la prevención del delito, se encuentra la llamada racionalización de la Política Criminal. Y es que, en efecto, la Política Criminal puede optar por legitimar la violencia penal y el irrespeto de los Derechos Humanos o por denunciar esa situación y fijar lineamientos y directrices a las que habrá de acogerse la actividad del poder penal en su combate contra la criminalidad de manera racional. La Política Criminal, según aquí se entiende la cuestión, debe acoger la segunda de las opciones; de esta forma debe servir a la contención de la violencia y no a su reproducción, no pudiendo convertirse en un mero instrumento para calmar la histeria punitiva de la sociedad.

Cuando se habla de racionalización de la Política Criminal, ha de acotarse, se quiere aludir a que ésta debe someterse a pautas racionales en la lucha contra el delito, es decir, que en ella no puede haber cabida a la arbitrariedad y la incertidumbre de los coasociados frente a la estrategia del Estado ante el fenómeno delictivo, de modo que no puede justificarse de ninguna forma el recurso a una especie de “Derecho penal del enemigo”, como el que sugiere JAKOBS⁸, o sustentado en una ideología de “guerra”, como el que

⁷ Así lo sostiene BARATTA, citado en ELBERT, Carlos Alberto. Op. cit., pág. 120. Una exposición de la propuesta de Baratta puede verse también en MARTINEZ SÁNCHEZ, Mauricio. *¿Qué pasa en la Criminología moderna?*. Pág 35. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1990.

⁸ En JAKOBS, Günther. *La ciencia del Derecho penal ante las exigencias del presente*. Pág. 29. Universidad Externado de Colombia. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 2000.

rechaza acertadamente ZAFFARONI⁹, para lograr resultados y pretender eficacia, a costa de la reducción de la seguridad y las garantías jurídicas que se han instaurado a favor de los ciudadanos.

La Política Criminal, entonces, también debe respetar los Derechos Humanos si quiere tildársele de racional, por lo cual se ha afirmado que “*las estrategias político-criminales tienen que pasar por necesidad por el cedazo de esos derechos, sin que este criterio de justicia pueda quedar suplantado en aras de razones pragmáticas o utilitaristas*”¹⁰. De esta manera, ha de sostenerse que no pueden sacrificarse los derechos fundamentales de las personas para mostrar una imagen de éxito ante la delincuencia.

Así pues, la Política Criminal debe ser consciente del importante rol que está llamada a cumplir, advirtiendo que su racionalización ha de implicar el que la misma tenga presente su inserción en la política social, ya que el fenómeno delictivo se encuentra estrechamente relacionado precisamente con la cuestión social. En definitiva, si quiere constituirse en instrumento para la prevención del delito, la Política Criminal debe dejar de ser, como lo ha sido durante mucho tiempo, “*exclusivamente pasional y nada razonada*”.¹¹

Pretendiendo llegar a alguna conclusión, es necesario advertir que para prevenir el delito, en cualquier caso, debe subrayarse que no existe una fórmula mágica y que, además, se trata de un “*problema social complejo*”¹², es decir, en el que intervienen diversos factores. No obstante, en esta breve disertación se considera que tanto el respeto y promoción de los Derechos Humanos como dotar de racionalidad a la Política Criminal pueden ser vistos como instrumentos para la prevención de los hechos delictivos. Especialmente importante resulta concluir que la prevención ha de prevalecer ante la

⁹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. Pág. 133. Monte Ávila Editores. Caracas, Venezuela. 1993.

¹⁰ SERRANO-PIEDCASAS, José Ramón. *El conocimiento científico del Derecho Penal*. En NIETO MARTÍN, Adán (Coordinador). *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos. In Memoriam*. Volumen I. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha y Ediciones de la Universidad de Salamanca. Cuenca, España. 2001.

¹¹ SZABÓ, Denis. *Criminología y Política en materia criminal*. Pág. 212. Siglo Veintiuno Editores. Ciudad de México, México. 1980.

¹² RODRÍGUEZ MORALES, Alejandro J. *La sociedad excluyente y las penas exclusivas*. En: *Capítulo Criminológico*. Vol. 31, No. 4. Pág. 85. Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela. 2003.

represión (reiterando aquellas palabras de Confucio anteriormente aludidas) ya que, como es sabido, el recurso penal no es más que el ejercicio institucional de la violencia, por lo que debe preferirse, antes que el castigo, la prevención de las conductas que sean verdaderamente lesivas de los bienes y necesidades más fundamentales de la persona humana, con el respeto de las garantías propias de un sistema jurídico en el que predomine la seguridad jurídica.

Para finalizar este análisis, resulta pertinente traer a colación lo dicho por Rosa del Olmo, recordada criminóloga venezolana, para quien:

“No se puede prevenir lo que no se conoce, o lo que se conoce de una manera deformada, parcializada y desconectada de la realidad donde surge”¹³.

¹³ DEL OLMO, Rosa. *Ruptura Criminológica*. Pág. 163. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela. 1979.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.